

RAD. 110013103004202200430

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) de DICIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder debidamente conferido dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, o en su defecto a este despacho judicial, como quiera que el allegado no se indica a que autoridad va dirigido.

2. De la sociedad demandada se deberá allegar certificado de existencia y representación con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. A pesar de allegarse dictamen pericial con la tasación de perjuicios materiales, estos deberán explicarse en los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la sustentación de dichas sumas de dinero, de donde provienen y cuál es la causa para solicitar estos perjuicios.

4. En el acápite de notificaciones de deberá indicar además de aportar prueba que permita establecer de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados. (ley 2213 del 2022)

5. La demanda deberá complementarse con el acápite de competencia y procedimiento, indicando el tipo de proceso.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm/

